

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00212
DEMANDANTE: AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - UGPP
PROVIDENCIA: AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 15 de abril del año 2024

En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte vinculada COLPENSIONES contestó la demanda en término hábil, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 313
Popayán, Cauca, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada al igual que la parte vinculada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

En relación a la solicitud de reconocimiento de personería allegada por la parte demandada, UGPP, se tiene una vez estudiado el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandada sustituye el poder que le fuera conferido mediante escritura Pública No. 0165 de fecha 16 de enero del año 2024 (archivo 39), a la abogada DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO, se observa que el mismo cumple con los requisitos exigidos en el art. 75 del CGP., aplicable en lo laboral por mandato expreso del art. 145 del CGP., en consecuencia y en aras de garantizar el Derecho de Defensa, se ordenará reconocer personería a la mencionada profesional del derecho.

Es de tener en cuenta que, en la Escritura Pública arriba mencionada, consta la revocatoria efectuada por la parte demandada, UGPP, al poder otorgado al Dr. **VELEZ ALEGRÍA**, quien en pasada oportunidad allegó la renuncia al mismo.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00212
DEMANDANTE: AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - UGPP
PROVIDENCIA: AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LA UGPP y COLPENSIONES** como entidad vinculada al proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

TERCERO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en por la plataforma virtual Microsoft Teams o en la Sala de Audiencias, según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

CUARTO: RECONOCER personería a los abogados **JOHAN ALEXANDER VARGAS PARRADO**, portador de la cédula de ciudadanía número 1.019.091.851 abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 359.881 del Consejo Superior de la Judicatura, **DEIBY JOHANA NAVIA DELGADO**, con cédula de ciudadanía número 1.061.703.099 y Tarjeta Profesional número 243.257 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta a la abogada **NINA GOMEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.324.735 y Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados de **LA NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LA UGPP y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y facultades del memorial poder obrante en autos.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 190013105001-2023-00212
DEMANDANTE: AMPARO MARGOTH MARTINEZ PEÑA
DEMANDADO: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - UGPP
PROVIDENCIA: AUTO DA POR CONTESTADA DEMANDA Y FIJA FECHA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado **No. 052** se notifica el auto anterior.

Popayán, **16 de abril de 2024**

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA**